

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Ciudadano Juan Carlos Castro Mendoza.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 4 cuatro de abril de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa tiene el objetivo de eliminar como elemento de reserva de la iniciativa popular lo concerniente a la regulación interna de los órganos del Estado; en materia tributaria o fiscal y de egresos.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

Del artículo 71, fracción IV de la Constitución Federal, se establece la disposición que, para iniciar leyes o decretos por parte de la ciudadanía, deben reunir el número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, de lo que se puede apreciar que no hay una reserva para que los ciudadanos pueden presentar iniciativas sobre alguna materia en particular; no **obstante, si hay un requisito especial**, que es el número de personas para presentar una propuesta de ley o decreto.

Siguiendo con esta línea, el parámetro constitucional marca que la materia fiscal y de egresos no son un derecho expresamente hacia los ciudadanos, esto, a luz del artículo 31, fracción IV, que expresa que son obligaciones de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como **de los Estados y de los Municipios**, de lo que se entiende como un deber de la población.

De esta manera, del artículo 26, apartado A de nuestra Carta Magna, enuncia que el Estado se **organizará** en un sistema de **planeación democrática del desarrollo de México**, que tiene como fin el proyecto nacional contenido en la Constitución, determinando así los objetivos de la planeación, la cual **será democrática y deliberativa**, mediante mecanismos de participación que establezca la normativa aplicable, **recogiendo aspiraciones y demandas de la sociedad** para que sean incorporadas al plan y los programas de desarrollo.

Con estos elementos, se tiene que especificar que si bien el texto constitucional federal, da la prerrogativa de presentar iniciativas a los ciudadanos, esto se condiciona a ciertos requisitos para ello, como es el número de personas para presentarlas, y la manera en cómo pueden intervenir, es mediante la participación en el plan de desarrollo.

En este orden de ideas, del artículo 116, párrafo noveno de la Constitución General, refiere que las Legislaturas de los Estados **regularán** los términos para que los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso; en correlación con el artículo 124 de dicha normativa, dice: la facultades que no están expresamente concedidas por la federación, se entiende que están reservadas por las entidades federativas, lo cual resulta en una potestad constitucional del legislador local, en conocer de la materia.

En esta tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido precedentes obligatorios<sup>1</sup>, donde ha señalado que, si bien existe la obligación de implementar la iniciativa ciudadana de acuerdo al texto fundamental federal, las

---

<sup>1</sup> Acción de Inconstitucionalidad 68/2016, Gaceta del Semanario judicial de la Federación, Décima Época, enero de 2020, Tomo I, pág. 327.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

**entidades federativas gozan de la libertad configurativa para regularlos** de la manera **que mejor estimen conveniente y conforme** a las reglas y procedimientos que consideren adecuados para ello.

En este sentido, de los artículos 11, 12 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se entiende que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Respecto a la iniciativa de estudio, se puede desprender que del artículo 129 de la Constitución local, es una obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante **la participación de los sectores públicos, social y privado**, con el fin de cumplir con su responsabilidad social.

Del estudio realizado, las iniciativas ciudadanas no es una prerrogativa abierta, sino que está condicionada por requerimientos constitucionales y de jerarquía, que establecen los poderes públicos, de conformidad a la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, de acuerdo al Pacto Federal.

De lo cual, la propuesta se contrapone con los principios de los artículos 26 y 31 del texto constitucional federal, toda vez que la materia fiscal, y de egresos, es una obligación y no un derecho en sí mismo del ciudadano; dejando la participación de la población por medio de los diferentes mecanismos de participación democrática; respecto a lo concerniente en quitar como materia reservada la organización interna de los órganos de gobierno, esta se infiere de acuerdo a los artículos 8° y 17 de la Constitución de Michoacán de Ocampo, lo anterior, bajo el principio constitucional del artículo 124 de la Constitución General.

Los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, advertimos una inconstitucionalidad en la reforma estudiada, proponiendo Declarar No Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

**ACUERDO**

**PRIMERO:** *Se Declara No Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**SEGUNDO:** *Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

**PRESIDENTA**

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE**

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

**INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

**INTEGRANTE**

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de No Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 19 de mayo de 2025. -----